

sal2004
Raíz

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

REGLAMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCION JURISDICCIONAL

Decreto No.2, del 3 de junio de 2002,

Publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo No. 355, del 13 de junio de 2002.

LA CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

I- Que según lo establecido en el Art. 17 numeral 3) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es competencia de la Cámara de Segunda Instancia, dictar las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento de sus funciones Jurisdiccionales.

II- Que el Reglamento vigente para el Ejercicio de las Funciones Jurisdiccionales, tiene vacíos que obstaculizan una eficiente y eficaz labor la Fiscalización Jurisdiccional, por lo que es necesaria su actualización.

POR TANTO:

De conformidad a los Arts. 195 atribución 6ª. de la Constitución y 17 numeral 3) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA, el siguiente

REGLAMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCION JURISDICCIONAL

REFORMAS:

- 1) D.I. No. 8, del 16 de junio de 2009, D.O. No. 120, Tomo No. 383, del 30 de junio de 2009.

»Nombre de la Norma: REGLAMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCION JURISDICCIONAL

»Número de la Norma:2

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título I

Capítulo I. De las Cámaras

Artículo 1.-

Artículo 1.-

La Función Jurisdiccional de las Cámaras de Primera y Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República, que en adelante podrá abreviarse "La Corte", tendrá lugar solo respecto de las atribuciones, facultades y funciones del Presidente de la Corte que impliquen actos Jurídicos de establecimiento de responsabilidad de carácter patrimonial; su asiento será la ciudad de San Salvador.

La jurisdicción de las Cámaras a que se refiere el inciso anterior, abarca a todas aquellas entidades, organismos y servidores del sector público y terceros a que se refiere la Ley de la Corte, y se extenderá a todo el territorio nacional y a las embajadas y representaciones consulares de nuestro país en el extranjero.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título I

Capítulo II. Cámaras de Primera Instancia

Artículo 2.-

Artículo 2.-

Las Cámaras de Primera Instancia se denominarán: Cámara Primera, Cámara Segunda, Cámara Tercera. de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. El número de Cámaras de Primera Instancia se establecerá en la Ley de Salarios, según las necesidades reales de la Corte.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título I

Capítulo II. Cámaras de Primera Instancia

Artículo 3.-

Artículo 3.-

Las Cámaras de Primera Instancia estarán integradas por dos Jueces de Cuentas, quienes deberán ser salvadoreños por nacimiento, mayores de treinta años de edad, Abogados de la República, de reconocida honorabilidad y capacidad y estar en el ejercicio de sus derechos de ciudadano.

Cada Cámara de Primera Instancia y la de Segunda Instancia llevará los libros siguientes: de inventarios, de entrada de expedientes, de conocimientos, de sacas, de actas y acuerdos.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título I

Capítulo II. Cámaras de Primera Instancia

Artículo 4- (*)

Artículo 4.- (*)

Es atribución de las Cámaras de Primera Instancia, conocer del Juicio de Cuentas, sustanciándolo y velando por la pronta conclusión del mismo, desde la recepción del informe de auditoría hasta que se pronuncie la sentencia respectiva; así como de la admisibilidad de los recursos que se interpongan de dicha sentencia.

(*) El presente Artículo ha sido reformado mediante D.I. No. 8, del 16 de junio de 2009, D.O. No. 120, Tomo No. 383, del 30 de junio de 2009.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título I

Capítulo II. Cámaras de Primera Instancia

Artículo 5.-

Artículo 5.-

El nombramiento de los Jueces de Cuentas y la organización de las Cámaras de Primera Instancia se hará por Acuerdo que tome la Cámara de Segunda Instancia de la Corte.

En el acuerdo de organización se indicará la numeración ordinaria de las Cámaras de Primera Instancia.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título I

Capítulo III. Cámara de Segunda Instancia

Artículo 6.-

Artículo 6.-

La Cámara de Segunda Instancia estará integrada por el Presidente de la Corte, quien a su vez será el Magistrado Presidente, Primero y Segundo Magistrado.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título I

Capítulo III. Cámara de Segunda Instancia

Artículo 7.-

Artículo 7.-

Corresponde a la Cámara de Segunda Instancia: nombrar, remover, conceder licencias y aceptar renunciaciones a los Jueces de Primera Instancia; organizar a las Cámaras de Primera Instancia; y las demás que la Ley de la Corte le señale.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título I

Capítulo III. Cámara de Segunda Instancia

Artículo 8.-

Artículo 8.-

El estudio previo de las resoluciones que han de pronunciarse por la Cámara de Segunda Instancia se hará conjuntamente o separadamente por los integrantes de la misma. La resolución se tomará por unanimidad o por mayoría de votos.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título I

Capítulo IV. De los Secretarios, Colaboradores y Notificadores

Artículo 9.-

Artículo 9.-

Para ser Secretario de las Cámaras se requiere: ser graduado en la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, de reconocida capacidad y honorabilidad.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título I

Capítulo IV. De los Secretarios, Colaboradores y Notificadores

Artículo 10.-

Artículo 10.-

Los Secretarios de Primera y Segunda Instancia tendrán las siguientes obligaciones:

1) Recibir los escritos que se presenten a las Cámaras de Primera Instancia y a la Cámara de Segunda Instancia, anotando al margen o al final de aquellos y a presencia del interesado, el día y hora de su presentación, autorizando esta razón con su firma; cerciorándose de la identidad de quien lo presenta y de si está firmado por él o a su ruego por otra persona, haciendo constar esta circunstancia. Todo escrito presentado deberá llevar firma y sello de Abogado director, so pena de no admitirse.

2) Despachar oportunamente la correspondencia oficial de las Cámaras.

3) Autorizar con su firma todos los actos de las Cámaras; la falta de dicha firma producirá nulidad.

4) Encargarse de los libros a que se refiere el Inc. 2º) del Art. 3 del presente Reglamento.

5) Guardar secreto en los casos que lo exijan.

6) Cuidar de los archivos, que estén a su cargo; que los expedientes tengan sus carátulas, que estén cosidos y foliados por su orden y con el aseo debido, sin perjuicio de las responsabilidades que caben a los Jueces.

7) Y demás asuntos y ordenes que los Jueces y Magistrados les encomienden.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título I

Capítulo IV. De los Secretarios, Colaboradores y Notificadores

Artículo 11.-

Artículo 11.-

Los Secretarios serán el medio de comunicación entre los Jueces y los Colaboradores Jurídicos y demás personal en los asuntos de trabajo, y supervisarán el desempeño laboral del personal asignado a la Cámara.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título I

Capítulo IV. De los Secretarios, Colaboradores y Notificadores

Artículo 12.-

Artículo 12.-

Los Colaboradores Jurídicos para su nombramiento deberán haber aprobado, como mínimo el Tercer año de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, lo cual deberá comprobarse con la certificación de notas extendida por la respectiva Universidad.

Los Colaboradores Jurídicos tendrán a su cargo la sustanciación de los Juicios de Cuentas y expedientes administrativos que le hayan sido asignados, así como los estudios y trabajos que les encomienden los Jueces o los Magistrados, debiendo guardar secreto en todos los asuntos relacionados con su cargo.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título I

Capítulo IV. De los Secretarios, Colaboradores y Notificadores

Artículo 13.- (*)

Artículo 13.- (*)

Los notificadores de las Cámaras tendrán la responsabilidad de realizar los emplazamientos, notificaciones y citaciones, de los procesos en Primera y Segunda Instancia, de conformidad con la Ley de esta Corte y el derecho común, en un plazo que no exceda de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente que el notificador reciba la resolución o sentencia a comunicar.

(*) El presente Artículo ha sido reformado mediante D.I. No. 8, del 16 de junio de 2009, D.O. No. 120, Tomo No. 383, del 30 de junio de 2009.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título II

Capítulo I. De la Sustanciación y de la Sentencia

Artículo 14.-

Artículo 14.-

La Sustanciación de los Juicios en Primera Instancia corresponde a los Jueces que integran las Cámaras.

El Magistrado Presidente acordará por sí solo los decretos, o autos de sustanciación de los recursos de que conoce la Cámara de Segunda Instancia.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título II

Capítulo I. De la Sustanciación y de la Sentencia

Artículo 15.- (*)

Artículo 15.- (*)

Recibido el informe de auditoría respectivo, la Cámara de Primera Instancia deberá resolver sobre su admisibilidad a más tardar dentro de los quince días hábiles subsiguientes a la fecha de su recepción.

(*) El presente Artículo ha sido reformado mediante D.I. No. 8, del 16 de junio de 2009, D.O. No. 120, Tomo No. 383, del 30 de junio de 2009.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título II

Capítulo I. De la Sustanciación y de la Sentencia

Artículo 16.- Derogado (*)

Artículo 16.- Derogado (*)

(*) El presente Artículo ha sido derogado mediante D.I. No. 8, del 16 de junio de 2009, D.O. No. 120, Tomo No. 383, del 30 de junio de 2009.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título II

Capítulo I. De la Sustanciación y de la Sentencia

Artículo 17.-

Artículo 17.-

Para que haya sentencia ya sea interlocutoria o definitiva, será necesaria la conformidad de los dos Jueces que componen la Cámara debiendo firmar la misma juntamente con el Secretario de Actuaciones.

Cuando en la Cámara no resultare la conformidad para hacer sentencia, se llamará al Juez interino que designe la Cámara de Segunda Instancia, para lo cual deberá hacérsele saber dicha circunstancia.

Para los efectos del inciso anterior, el discordante razonará su voto firmando también la sentencia respectiva.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título II

Capítulo I. De la Sustanciación y de la Sentencia

Artículo 18.-

Artículo 18.-

Cuando la Cámara de Segunda Instancia tenga a bien ordenar la practica de una diligencia, tales como inspecciones, compulsas, peritajes u otra similares, podrá comisionar a una Cámara de Primera Instancia distinta de la que dictó el fallo recurrido, para que la diligencie.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título II

Capítulo I. De la Sustanciación y de la Sentencia

Artículo 19.-

Artículo 19.-

El nombramiento de peritos a que haya lugar, ya sea en Primera o en Segunda Instancia se hará de la siguiente forma:

- a) A propuesta y de común acuerdo de las partes interesadas.
- b) De no haber acuerdo de las partes, la Cámara de Primera o de Segunda Instancia en su caso, lo hará de oficio.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título II

Capítulo I. De la Sustanciación y de la Sentencia

Artículo 20.-

Artículo 20.-

La parte que proponga al perito será responsable del pago de sus honorarios. En caso de que el nombramiento sea de oficio será Ad-honoren.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título II

Capítulo I. De la Sustanciación y de la Sentencia

Artículo 21.-

Artículo 21.-

Los impedimentos, recusaciones y excusas de los Jueces de Cuentas, se hará ante la Cámara de la cual es parte integrante, debiendo remitirse el escrito que la contenga al día siguiente de recibido, a la Cámara de Segunda Instancia para que ésta resuelva, citando al recusante para que dentro de tres días, ocurra ante dicha Cámara a usar de su derecho.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título II

Capítulo I. De la Sustanciación y de la Sentencia

Artículo 22.-

Artículo 22.-

Los impedimentos, recusaciones y excusas del Magistrado Presidente y Magistrados, de la Cámara de Segunda Instancia los resolverán los restantes miembros no recusados.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título II

Capítulo I. De la Sustanciación y de la Sentencia

Artículo 23.- Derogado (*)

Artículo 23.- Derogado (*)

(*) El presente Artículo ha sido derogado mediante D.I. No. 8, del 16 de junio de 2009, D.O. No. 120, Tomo No. 383, del 30 de junio de 2009.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título II

Capítulo II. De los Recursos

Artículo 24.-

Artículo 24.-

La Sentencia definitiva pronunciada en Primera Instancia admitirá los recursos de Revisión y Apelación.

El Recurso de Apelación se interpondrá ante la Cámara de Primera Instancia que pronunció la sentencia de la cual se recurre, para ante la Cámara de Segunda Instancia, en el plazo establecido por la ley.

Si la Cámara de Primera Instancia negare la apelación, debiendo haberla concedido, podrá la parte recurrir de conformidad a lo establecido en los Arts. 74 y 75 de la Ley de la Corte.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título II

Capítulo II. De los Recursos

Artículo 25.-

Artículo 25.-

El escrito en el que se interponga el Recurso de Revisión se presentará ante la Cámara de Segunda Instancia, con los documentos que justifiquen el Recurso, de lo contrario será inadmisibile.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título III

Capítulo I. De los Jueces Interinos

Artículo 26.-

Artículo 26.-

En los casos de impedimento, excusa, ausencia prolongada, discordia u otra causa similar, de los Jueces propietarios la Cámara de Segunda Instancia nombrará Jueces Interinos; quienes deberán reunir los mismos requisitos que los propietarios.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título III

Capítulo II. Disposiciones Generales

Artículo 27.-

Artículo 27.-

La Oficina de Recepción y Distribución de Demandas, tendrá las atribuciones siguientes:

a) Recibir las demandas que presenta el Fiscal General de la República y posteriormente distribuirlas equitativamente a las Cámaras de Primera Instancia; así como de custodiar de los expedientes administrativos que se acompañan a la demanda.

b) Informar por escrito al Señor Presidente de la Corte, si la demanda fue presentada fuera del plazo de treinta días que señala el Inc. 6º) del Art. 64 de la Ley de la Corte para los efectos legales.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título III

Capítulo II. Disposiciones Generales

Artículo 28.-

Artículo 28.-

Los Juicios pendientes en Primera y Segunda Instancia que se encuentren tramitándose de conformidad con la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas de 1939, continuarán su trámite con los procedimientos de dicha Ley y su respectivo reglamento.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título III

Capítulo II. Disposiciones Generales

Artículo 29.-

Artículo 29.-

De las demandas presentadas antes de la vigencia del presente reglamento, continuarán tramitándose de conformidad al reglamento anterior.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título III

Capítulo II. Disposiciones Generales

Artículo 30.-

Artículo 30.-

Lo no previsto en la Ley de la Corte y este Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles, en lo que fuere aplicable.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título III

Capítulo III. Derogatoria y Vigencia

Artículo 31.-

Artículo 31.-

Derógase el Reglamento para el Ejercicio de las Funciones Jurisdiccionales,

publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo No. 332 del 7 de agosto de 1996.

Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional No. 2

Título III

Capítulo III. Derogatoria y Vigencia

Artículo 32.-

Artículo 32.-

El presente Reglamento entrará en vigencia diez días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil dos.

Ing. José Rutilio Aguilera Carreras

Presidente

Dr. Abdón Martínez h

Primer Magistrado

Lic. Mártir Arnoldo Marín

Segundo Magistrado

Copia fiel de la versión digital en Master Le

